

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución N° 438-2023-CO-UNJ

Jaén, 07 de septiembre de 2023


VISTO: El Acuerdo N° 29 del Acta de Sesión Ordinaria de 06 de septiembre de 2023, Oficio N° 177-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 01 de septiembre de 2023, Informe Legal N° 234-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 31 de agosto de 2023, Oficio N° 175-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 24 de agosto de 2023, Informe N° 0186-2023-UNJ/OPP, de fecha 22 de agosto de 2023, Oficio N° 165-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 17 de agosto de 2023, Oficio N° 164-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 15 de agosto de 2023, Informe Técnico N° 039-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 10 de agosto de 2023, “Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Jaén y la Persona Natural Perla María Zarate Urrutia”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;


Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Que, con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Que, a través del numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Universitaria, señala que el Consejo Universitario tiene la atribución de celebrar Convenios con Universidades Extranjeras, Organismos Gubernamentales, Internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, sin embargo, la Universidad Nacional de Jaén al no contar con un Consejo Universitario, recae tal atribución en la Comisión Organizadora, quien está investida de dichas facultades para celebrar los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

Que, el artículo 51° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre del 2020, precisa que la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de dirigir, identificar, coordinar, promover, gestionar y evaluar acciones en materia de cooperación a nivel nacional e internacional;

Que, mediante Informe Técnico N° 039-2023-UNJ-P/OCRI, de fecha 10 de agosto de 2023, la Directora de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNJ, precisa que luego de analizar la buena disposición se sugiere aprobar el Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Jaén y la Persona Natural Perla María Zarate Urrutia, al encontrarse alineado a los objetivos institucionales y generar beneficio a la comunidad universitario, y sugiere se remita a Asesoría Jurídica para su aprobación correspondiente;

Que, el convenio citado en el párrafo precedente, tiene como objetivo que, la Persona Natural, otorgue en afectación en uso a la UNJ el Lote N° 09 (parcela A), cuyos colindantes son:

- Por el Norte: colinda con la carretera San Antonio la Cascarilla, con 8 metros lineales.
- Por el Sur: colinda con una calle sin nombre, con 8 metros lineales.
- Por el Este: colinda con la señora Clementina Zárate Urrutia, con 40 metros lineales.
- Por el Oeste: colinda con el señor Telésforo Zárate Urrutia, con 40 metros lineales.

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Resolución N° 438-2023-CO-UNJ

Jaén, 07 de septiembre de 2023

El predio se ubicado en el Centro Poblado la Cascarilla, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, para la instalación del Vivero Forestal “El Árbol de la Quina”, por un periodo de 2 años (30 de junio del 2023 – 30 de junio del 2025), favoreciendo a la comunidad universitaria con el desarrollo de prácticas, fortalecimiento de capacidades, desarrollo de tesis de pre y posgrado, que permita la transformación tecnológica y aporte ambiental a la Región Cajamarca;

Que, mediante Informe N° 0186-2023-UNJ/OPP, de fecha 22 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNJ, emite opinión técnica favorable para la suscripción del Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Jaén y la Persona Natural Perla María Zarate Urrutia;

Que, con el Informe Legal N° 234-2023-UNJ/P/OAJ, de fecha 31 de agosto de 2023, el Jefe de Asesoría Jurídica opina que se declare procedente la suscripción del “Convenio Específico entre la Universidad Nacional de Jaén y la Persona Natural Perla María Zarate Urrutia”, toda vez que cuenta con los fines y funciones de la Universidad Nacional de Jaén, de conformidad con el artículo 6° y 7° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones y recomienda que los actuados se remitan para ser vistos en Sesión de Comisión Organizadora para su posterior celebración y rubrica;

A través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 06 de septiembre de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordaron por unanimidad aprobar la suscripción del “CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA PERSONA NATURAL PERLA MARÍA ZARATE URRUTIA”, y autorizan al Presidente de la Comisión Organizadora la firma del citado Convenio;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria - Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios se procede a expedir la presente resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR con eficacia anticipada al 15 de junio de 2023, el CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA PERSONA NATURAL PERLA MARÍA ZARATE URRUTIA, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR al Presidente de la Comisión Organizadora, la firma del Convenio aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias de la UNJ para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
COMISIÓN ORGANIZADORA

Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Mg. Jean Ebere Cruz Iglesias
SECRETARIO GENERAL

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA PERSONA NATURAL PERLA MARÍA ZARATE URRUTIA



Conste por el presente documento, el Convenio Específico, en adelante CONVENIO que celebran de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, que en lo sucesivo se le denominará "**LA UNJ**", con RUC N° 20487463737, con domicilio legal en Carretera Jaén – San Ignacio Km 24, sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, debidamente representada por el presidente de la Comisión Organizadora, **Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel**, identificado con DNI N° 20053219, designado mediante Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU del 02 de septiembre de 2022, y con facultades para suscribir convenios según Resolución N° 030-2017-CO-UNJ del 18 de enero de 2017; y de la otra parte la señora **Perla María Zarate Urrutia**, en adelante "**LA PERSONA NATURAL**" con DNI N° 43141985, con domicilio legal en el Centro Poblado La Cascarilla, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



LA UNJ, es una institución educativa del Estado creada por Ley N° 29304, con Licenciamiento Institucional otorgado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, para ofrecer el servicio educativo superior universitario relativo a cinco (5) programas académicos (Ingeniería de Industrias Alimentarias, Ingeniería Forestal y Ambiental, Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Ingeniería Civil y Tecnología Médica) y estudios de posgrado para la formación de profesionales con capacidades científicas, tecnológicas, humanísticas de excelencia y responsabilidad social; asimismo, está comprometida con el desarrollo integral de la Región Nor Oriental del Marañón.

LA PERSONA NATURAL, Perla María Zarate Urrutia, tiene como actividad económica principal la agricultura, además se dedica a la conservación del árbol de la quina por más de 15 años, siendo dueña del LOTE N° 9 (parcela A) ubicado en el Centro Poblado La Cascarilla, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Para efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **LA PERSONA NATURAL** y a **LA UNJ** de manera conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

2. CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

- **El Centro Poblado La Cascarilla** (5°40'21.12" S y 78°53'55.65" W), se ubica en el distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, a 1810 msnm, se caracteriza por una precipitación anual de 1730 mm, con temperatura mínima de 13 °C y temperatura máxima de 20.5 °C. En esta zona se ubica uno de los últimos relictos *Cinchona sp.* (QUINA), especie forestal cuya importancia medicinal radica en los alcaloides de su corteza, que fueron usados durante siglos como uno de los principales tratamientos para la malaria hasta la década de 1940, periodo en el que se desarrolló la cloroquina y otros compuestos antipalúdicos. Los alcaloides de *Cinchona sp.*, se consideran la medicina derivada de cortezas de árboles más influyentes en la historia humana, además, representa el reino vegetal dentro del escudo Peruano. En el Perú existen pocos relictos forestales con *Cinchona sp.*, y se encuentran ubicados principalmente en las regiones de Cajamarca y Piura. Esta especie está siendo diezmada por la agricultura, la ganadería y la explotación maderera, condiciones que han llevado a la implementación de programas de conservación y recuperación en el Perú. El éxito de estos programas dependerá en gran medida del manejo selvícola de la especie a nivel de vivero.
- **LA UNJ**, desde el 2019 inició con actividades académicas y científicas enfocadas en la conservación y propagación de la *Cinchona sp.* (QUINA), contando con la participación de estudiantes, docentes, egresados y comuneros del Centro Poblado La Cascarilla, quienes han facilitado el uso de sus instalaciones para el desarrollo de capacitaciones, visitas vivenciales, talleres, tesis de pregrado con la colaboración de especialistas internacionales. A la fecha ha desarrollado eventos internacionales con miras al posicionamiento de la UNJ mediante cooperación con instituciones extranjeras dedicadas al manejo de la QUINA.
- **La Resolución N° 213-2023-CO-UNJ** del 29 de mayo del 2023, aprueba en su artículo primero la implementación del Proyecto del Vivero Forestal "El Árbol de la Quina" en el Centro Poblado La Cascarilla – distrito y provincia de Jaén, región Cajamarca y, en su artículo segundo encarga a la Mg. Annick Huaccha Castillo responsable del mismo.

3. CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.

- 
- 
- Ley de creación de la Universidad Nacional de Jaén, Ley N° 29304.
 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
 - Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".
 - Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
 - Resolución del Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
 - Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de setiembre de 2022.
 - Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional de Jaén (Vigente).

4. CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO



Tiene por objeto que, **LA PERSONA NATURAL**, otorgue en afectación en uso a **LA UNJ**, el lote N° 9 (parcela A) ubicado en el Centro Poblado La Cascarilla, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, para la instalación del Vivero Forestal "El Árbol de la Quina" por un periodo de 2 años (30 de junio del 2023 – 30 de junio del 2025), favoreciendo a la comunidad universitaria con el desarrollo de prácticas, fortalecimiento de capacidades, desarrollo de tesis de pre y posgrado, permite la transferencia tecnológica y aporte ambiental a la región Cajamarca. Dicho lote colinda por:

- El Norte: con la carretera San Antonio La Cascarilla, con 8 metros lineales.
- El Sur: con una calle sin nombre, de 8 metros lineales.
- El Este: con 40 metros lineales que pertenecen a la señora Clementina Zárate Urrutia.
- Por el Oeste: con 40 metros lineales de propiedad del señor Telésforo Zárate Urrutia.

5. CLÁUSULA QUINTA: ÁMBITO DE INTERVENCIÓN

La ejecución de las acciones del presente Convenio, se realizará en el marco de las competencias de cada una de **LAS PARTES**, de acuerdo a la priorización que éstas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones que se efectúen.

6. CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- **LA UNJ**, se compromete a instalar un vivero tipo invernadero construido a partir de materiales de la zona (bambú).
- **LA UNJ**, se compromete a informar a **LA PERSONAL NATURAL** sobre todas las actividades a desarrollarse en el marco del proyecto de implementación del Vivero Forestal "El Árbol de la Quina" en el Centro Poblado La Cascarilla, distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca.
- **LA UNJ**, se compromete a la desinstalación del vivero forestal, una vez concluida la vigencia del contrato.
- **LA PERSONAL NATURAL** no se responsabiliza por el resguardo de los bienes de **LA UNJ**.



7. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

LA UNJ asume los gastos en el marco del presente Convenio, al contar con presupuesto de ejecución del proyecto aprobado con Resolución N° 213-2023-CO-UNJ de fecha 29 de mayo 2023, con un monto total de S/ 54 873.00 (cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres con 00/100 soles), con fuente de financiamiento: 1-00 recursos ordinarios y secuencia funcional: 2023-0021 por concepto de gastos logísticos de operación, servicios de terceros, materiales e instrumentos contemplados en el proyecto del Vivero Forestal "El Árbol de la Quina" en el Centro Poblado La Cascarilla – distrito de Jaén, provincia de Jaén, región Cajamarca.



8. CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos intelectuales que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio, pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que los mismos se originan en el presente convenio. Por tanto, la propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio le corresponderá a quienes hayan intervenido en su ejecución, debiendo recibir el reconocimiento respectivo.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores(as):

- **Por LA UNJ:**
Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora, Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina.
- **Por LA PERSONA NATURAL:**
Sra. Perla María Zarate Urrutia, dueña del LOTE N° 9.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio específico tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, iniciado partir del 15 de junio de 2023, hasta el 15 de junio de 2025, aprobado con Resolución N°438-2023-CO-UNJ, de fecha 07 de setiembre del 2023, con eficacia anticipada en mención a la Ley General de Procedimientos Administrativos en su art. 7° y 17° de la misma.

Sin embargo, la vigencia podrá ser prorrogado por acuerdo de **LAS PARTES**, en cuyo caso se suscribirá la Adenda respectiva, mediante comunicación escrita con diez (10) días calendarios de anticipación al vencimiento del presente convenio.

11. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Los aspectos no contemplados y toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Específico deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe este documento.

12. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo,
- Por el incumplimiento de las responsabilidades o compromisos del presente Convenio específico imputable a cualquiera de las partes,
- Cuando alguna de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos del presente Convenio por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado,
- Por decisión unilateral de **LAS PARTES**, previa comunicación mediante carta notarial por escrito a la otra parte y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.

13. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas. En consecuencia, el Convenio podrá declararse concluido previa notificación mediante carta notarial a

la otra parte con anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

14. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA BUENA FE DE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

15. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda divergencia que pudiera surgir entre **LAS PARTES** acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelto en forma armoniosa, justa y equilibrada mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del Convenio. Asimismo, en cualquier caso, deberán continuar las actividades que se encuentren iniciadas.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores designados en la Cláusula Novena. Los puntos de discrepancia, conflicto o controversia serán resueltos en un plazo de treinta (30) días hábiles, prorrogable por una sola vez, por un período similar.

16. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES (COMUNICACIÓN DE LAS PARTES)

Para todos los efectos, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios, los señalados en la parte introductoria del presente Convenio Específico. Cualquier modificación deberá previamente ser comunicada por escrito.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento. Cualquier variación de domicilio, durante la vigencia del presente Convenio, deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, bajo cargo, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles; de lo contrario surtirá efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.



17. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

En el marco de la Ley 29733, **LAS PARTES** se comprometen a proteger los datos personales que pudieran obtener, así como, mantener absoluta confidencialidad, reserva de la información o documentación que produzcan o tengan acceso como consecuencia de la ejecución del Convenio, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación o ésta sea de dominio público, conforme al TUO de la Ley N° 27806, y demás normas conexas. La obligación de mantener la confidencialidad y reserva de la información a la que se tenga acceso permanecerá aún en el caso de haber perdido vigencia el Convenio.

Por tanto, se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objeto y los compromisos señalados en el Convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar a terceros, por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

18. CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta. Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

En tal sentido, **LAS PARTES** acuerdan que durante la vigencia y por determinado periodo de tiempo después de finalizado el convenio, cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que las personas, instituciones y organizaciones sujetas a su control o a su influencia determinante, cumplan con determinadas disposiciones relacionadas al Código de Conducta y/o Ética, entre otras relacionadas a la prevención del delito de corrupción.

19. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio, no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

20. CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LA VALIDEZ Y CONFORMIDAD

Estando conforme **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio Específico, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (04) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en el distrito La cascarilla, a los 26 días del mes de setiembre del año 2023.



PERSONA NATURAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



.....
Perla Maria Zarate Urrutia
Propietaria del Lote N° 9

.....
Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel
Presidente de Comisión Organizadora